

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué, (Tol), Cinco (05) de Marzo de dos mil Trece (2013)

*Proceso: SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS
No. De Radicación: 73001312100220130002200
Solicitante: PRISCILA LASSO DE RUIZ.*

La Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, ha dispuesto las herramientas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados por el conflicto armado, dando paso a la justicia transicional como marco legal para la paz y la reconciliación nacional.

De acuerdo con lo anterior, comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, y atendiendo que las víctimas ya surtieron el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme a las constancias de inscripción de los predios objeto de la solicitud, en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente que fueron allegadas, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS, instaurada por la señora PRISCILA LASSO DE RUIZ, respecto del bien inmueble denominado LA ESTRELLA, ubicado en la vereda de Canoas San Roque, del Municipio de Ataco, Departamento del Tolima, Inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 355-19965, Código catastral 00-01-0026-00010-000.

SEGUNDO: Ordenar el registro de la presente solicitud ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), para tal fin líbrese el oficio respectivo, advirtiendo al señor registrador que debe remitir a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente orden, el oficio de inscripción junto con el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica del bien inmueble.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), registrar en el folio de Matrícula No 355-19965, la

sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: Oficiar al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), para efectos de que allegue a este despacho el folio de matrícula inmobiliaria matriz, del cual se segrego el folio de matrícula No 355-19965 correspondiente al predio denominado LA ESTRELLA.

QUINTO: Como quiera que en la solicitud se solicita la formalización del predio LA ESTRELLA, se ORDENA al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), se inscriba en el folio de Matrícula No 355-19965, la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, iniciada por la señora PRISCILA LASSO DE RUIZ, respecto del inmueble LA ESTRELLA.

SEXTO: Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciase a través de circular, al Honorable Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil Familia, al Juzgado Civil del Circuito de Chaparral (Tolima), Juzgados Civiles Municipales de Chaparral (Tolima), Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco (Tolima), al Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral (Tolima), a la Inspección de Policía de Ataco (Tolima), a las Notarías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, y Octava del círculo de Ibagué Tolima, Notaría Única de Ataco (Tolima) y Notaría Única de Chaparral (Tolima), de igual forma al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER" Y A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA".

SEPTIMO: Requierase, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Instituto Colombiano de desarrollo Rural Incoder, para que pongan al tanto a los Magistrados y jueces, a las Oficinas de registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales sobre las actuaciones o requerimientos que se lleven a cabo dentro del proceso de Restitución; esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 de la ley 1448 de 2011.

OCTAVO: Se ordena la publicación de la admisión de esta solicitud en los términos del literal E del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores de las obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia Circulación Nacional, esto es El tiempo o el Espectador, de igual forma este despacho ordena

emisión radial en una Emisora local del Municipio de Ataco o Chaparral (Tolima), y/o en Televisión Nacional RCN y/o Caracol.

NOVENO: En los términos de los numerales 6 y 7 del artículo 407 del C.P.C, y para efectos de formalizar los predios a través del proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, Emplácese a los señores NICODEMUS CASTRO MOLINA, ROSANA CASTRO DE CUBILLO, SALAZAR ANGEL MARIA, ACOSTA RAMIREZ JOSE HIDALGO, y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio denominado LA ESTRELLA, ubicado en la vereda de Canoas San Roque, del municipio ATACO – TOLIMA, el cual es objeto de restitución; publicación esta que se hará en el diario el Tiempo o el Espectador.

DECIMO: Requierase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima a través de su abogado designado, para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue a este estrado judicial el certificado de defunción del señor ACOSTA RAMIREZ JOSE HIDALGO.

DECIMO PRIMERO: Ofíciase a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ataco Departamento del Tolima, para que en el término perentorio de cinco (5) días, informe a este Despacho detalladamente los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el período (año por año) desde en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto del predio denominado LA ESTRELLA, identificado con matrícula inmobiliaria 355-19965 y Código Catastral 00-01-0026-0010-000.

DECIMO SEGUNDO: Ofíciase al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER para que en el término perentorio de cinco (5) días, expida certificado en donde conste si el predio denominado LA ESTRELLA identificado con matrícula inmobiliaria 355-19965 y Código Catastral 00-01-0026-0010-000, se encuentra sometido al régimen de propiedad parcelaria, y si en contra del referido inmueble se han iniciado procedimientos agrarios.

DECIMO TERCERO: Ofíciase a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, informándole sobre la admisión de la presente demanda, con el fin de que previamente a que se adopte cualquier determinación dentro del contrato VSM 24- Exploración RONDA 2012 TIPO 2, en que se vea afectado el predio denominado LA ESTRELLA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 355-19965 y Código Catastral 00-01-0026-0010-000, se informe a este despacho lo pertinente. Adjúntese los planos de Georeferenciación predial.

DECIMO CUARTO: Ofíciase a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Ataco - Tolima, a la Secretaria de Gobierno Departamental del Tolima, al Comando del Departamento de Policía Tolima, al Comando de la Quinta división y Sexta Brigada, del ejército de Colombia con sede en Ibagué; a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que en el término perentorio de cinco (05) días, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público de la vereda Canoas

San Roque, del municipio de Ataco (Tolima), así mismo si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgos para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familia.

DECIMO QUINTO: Ofíciase al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de Ataco –TOLIMA, igualmente a la Asamblea Departamental del Tolima, para que en el término perentorio de cinco (05) días, informen a este Despacho los programas de desarrollo y de acción propuestos y ejecutados frente a temas tales como educación, infraestructura, productividad agrícola, incentivos y alivios económicos a favor de las victimas del conflicto armado y de la población campesina favorecida con la Política Nacional de Restitución de Tierras, específicamente en la vereda Canoas San Roque de dicho Municipio, así mismo informar las medidas adoptadas para contrarrestar o prevenir circunstancias fácticas que alteren el orden publico de dicha comunidad frente al orden público.

DECIMO SEXTO: Ofíciase a la Secretaría de Desarrollo físico del Departamento del Tolima, para que en el término perentorio de cinco (05) días, sirva informar al despacho los proyectos que dentro del marco del Plan de Desarrollo del Tolima se ejecutaron, se están ejecutando y los que se proyectan a futuro, en cuanto a la infraestructura vial y demás relacionados con la adecuación y mejoramiento de vías del municipio de Ataco especialmente en la vereda Canoas San Roque, así mismo el estado de las gestiones que ha realizado esta Secretaría frente proyectos de construcción de escuelas, puestos de salud, acueductos, alcantarillados, redes de electrificación y vivienda.

DECIMO SEPTIMO: Ofíciase a la Secretaría de Educación Departamental para que en el término perentorio de cinco (05) días, comuniquen a este estrado judicial los centros educativos que se encuentren en actividad académica en la vereda Canoas San Roque del municipio de Ataco – Tolima, de igual forma indicar la planta de personal que labora en dichas instituciones educativas, si se presta el servicio educativo de nivel básica primaria y secundaria en todos sus ciclos y el estado de dichas instalaciones.

DECIMO OCTAVO: Ofíciase a la Secretaría de Salud Departamental del Tolima para que en el término perentorio de cinco (05) días, informen si en la actualidad existen centros de salud en funcionamiento en la vereda Canoas San Roque del municipio de Ataco – Tolima, así mismo el nivel del servicio que presta, el estado de las instalaciones, personal médico, instrumentaría, elementos de dotación para el funcionamiento del mismo, ambulancias, la capacidad de atención y prestación del servicio médico a los habitantes de dicha zona.

DECIMO NOVENO: Oficiar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional – Tolima, para que en el término perentorio de cinco (05) días, informen a este despacho los programas educativos de capacitación agrícola o ganadera que oferta esta entidad para la población desplazada por la violencia, las cuales retornan a sus propiedades rurales en el municipio de Ataco – Tolima.

VIGESIMO: De igual forma ofíciase a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" para que en el término perentorio de diez (10) días, sirva informar a este Despacho si ante esta Corporación se encuentra tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el Artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes, del predio denominado LA ESTRELLA, identificado con matrícula inmobiliaria 355-19965 y Código Catastral 00-01-0026-0010-000.; si al verificar la base de datos, CORTOLIMA establece la existencia de solicitudes Ambientales de los predios señalados con anterioridad, esta corporación deberá suspender cualquier tipo de tramite administrativo que versen o afecten dichos predios, igualmente enviar la información de las personas que solicitaron dichas licencias ambientales, así mismo se ordena a CORTOLIMA practicar inspección ocular al predio anteriormente enunciado, para que en termino perentorio de quince (15) días, emita un concepto técnico respecto de los predios anteriormente enunciados, estableciendo si los mismos se encuentran en zona de alto riesgo o amenaza por remoción de masa media u otro desastre natural; si dicho riesgo es mitigable y que obras se requieren para amortiguar el mencionado riesgo y si es realizable o no, para lo cual se ordena remitir copia del Plano Predial Catastral obrante en el expediente.

VIGESIMO PRIMERO: Notifíquese la admisión de esta solicitud al Señor Alcalde Municipal de Ataco (Tolima) o quien haga sus veces y al Ministerio Público.

VIGESIMO SEGUNDO: Se hace saber a los posibles opositores que cuentan con un término de 15 días siguientes a la publicación del auto admisorio de la solicitud de restitución, para presentar sus oposiciones de conformidad con lo establecido al artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

VIGESIMO TERCERO: Téngase como apoderado de la parte solicitante al doctor EDGARDO AUGUSTO SANCHEZ LEAL, delegado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas dirección territorial (Tolima), como representante de los solicitantes en este proceso, en los términos establecidos en la solicitud de representación judicial realizada por las víctimas que integran la parte actora, la cual fue aceptada mediante la resolución No. RID0002 del 28 de Enero de 2013.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



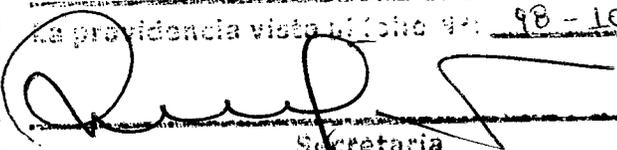
GUSTAVO RIVAS CADENA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS
Ibagué - Tolima

Fecha: 07/03/2013

Hoy se notifica el estado: 0.05

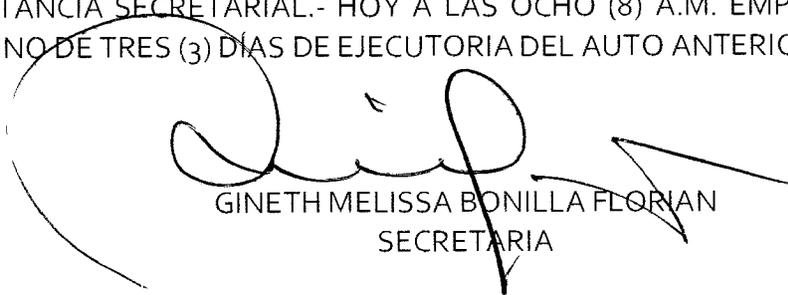
La providencia visto al folio nº: 98-100


Secretaria

Ibagué (Tol), OCHO (8) de MARZO de DOS MIL TRECE (2013)

Ref.: RESTITUCION Y FORMALIZACION DE DERECHOS TERRITORIALES Sin
Subclase de Proceso
No. 73001-31-21-002-2013-00022-00

CONSTANCIA SECRETARIAL.- HOY A LAS OCHO (8) A.M. EMPIEZA A CORRER
TERMINO DE TRES (3) DIAS DE EJECUTORIA DEL AUTO ANTERIOR


GINETH MELISSA BONILLA FLORIAN
SECRETARIA